

“RESOLUCIÓN No. 492-2024 (COMIECO-CIX)”

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que en virtud de lo anterior, le corresponde al COMIECO aprobar las aperturas arancelarias del Sistema Arancelario Centroamericano, contenidas en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA), para atender necesidades previo a la implementación de la VIII Enmienda del Sistema Armonizado (SA), emitió recomendación el 27 de junio de 2024, para incorporar al Sistema Armonizado incisos arancelarios para hexabromociclododecanos (HBCDs) (CAS 25637-99-4), éter de decabromodifenilo (CAS 1163-19-5), ácidos perfluorooctanoicos y sus sales y forato (ISO) (CAS 298-02-2);

Que el Comité de Política Arancelaria, por recomendación del Grupo Técnico Arancelario Centroamericano (GRUTECA), alcanzó consenso para crear aperturas arancelarias dentro del Arancel Centroamericano de importación para hexabromociclododecanos (HBCDs) (CAS 25637-99-4), éter de decabromodifenilo (CAS 1163-19-5), ácidos perfluorooctanoicos y sus sales y forato (ISO) (CAS 298-02-2), por lo que elevó a consideración de este Foro la correspondiente propuesta para su conocimiento y aprobación;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 10, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar las aperturas arancelarias del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. Las aperturas arancelarias que aparecen en el Anexo de la presente Resolución, forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
3. La presente Resolución entrará en vigor el 6 de agosto de 2025 y será publicada por los Estados Parte.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

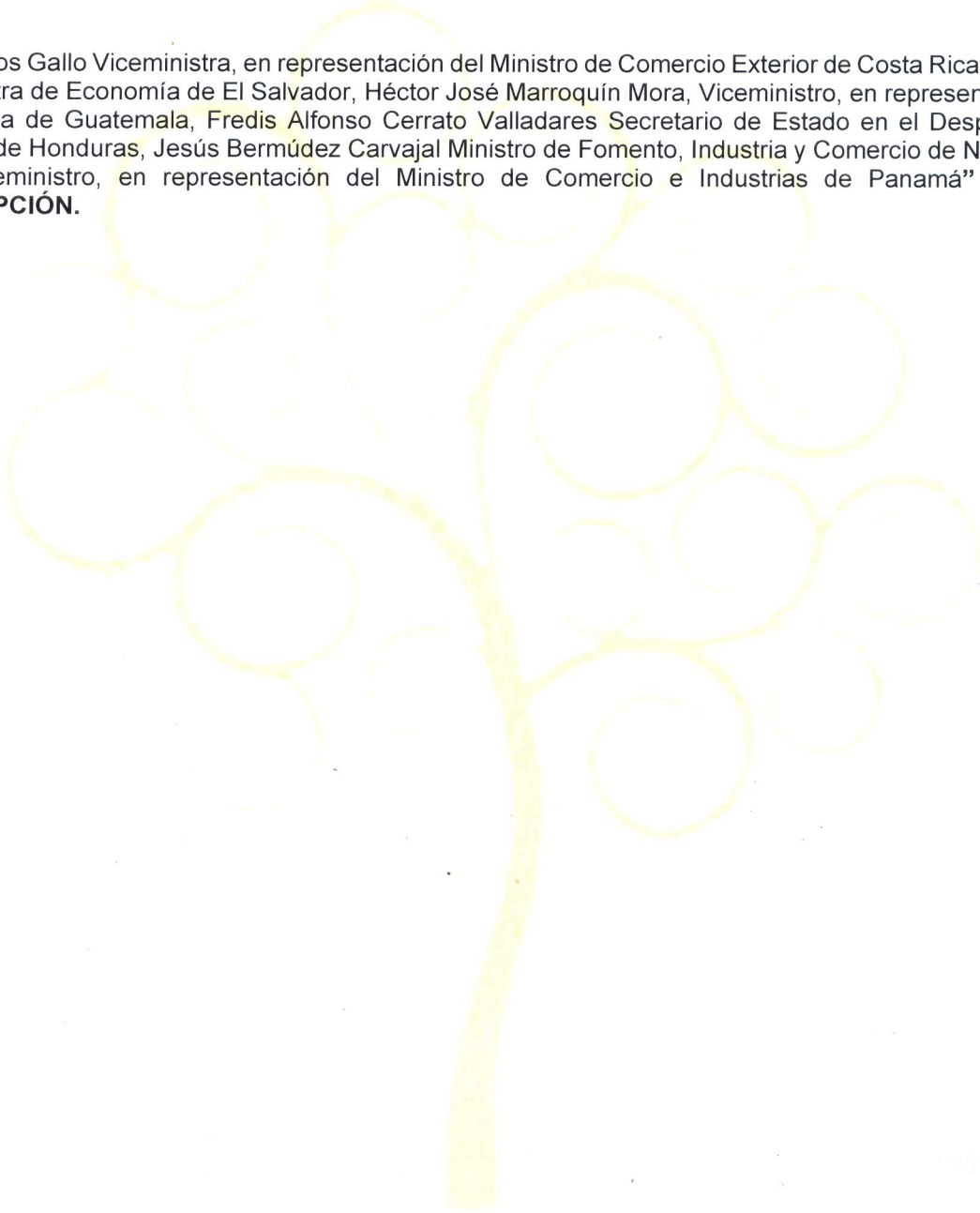


CT-93-2025

Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, versión
aplicable en Nicaragua

Página 4 de 6

Indiana Trejos Gallo Viceministra, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica, María Luisa Hayem Brevé Ministra de Economía de El Salvador, Héctor José Marroquín Mora, Viceministro, en representación de la Ministra de Economía de Guatemala, Fredis Alfonso Cerrato Valladares Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras, Jesús Bermúdez Carvajal Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua y Carlos A. Hoyos, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá” **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**



CON DANIEL Y EL FRENTE
EL PUEBLO-PRESIDENTE
PAZ CON DIGNIDAD !
46/19 VIVA LA REVOLUCIÓN !



SANDINO, SIEMPRE MAS ALLA
EN LUZ, VIDA Y VERDAD
EN FUERZA INSOBORNABLE, EN SOL DE LIBERTAD
EN LUCHA INCLAUDICABLE, EN NO RETROCEDER !

CRISTIANA, SOCIALISTA, ¡SOLIDARIA!
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
km 4 ½ carretera norte. teléfonos 2249-3151/53
consultas@dga.gob.ni www.dga.gob.ni

Anexo de la Resolución No. 492-2024 (COMIECO-CIX)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
29.03	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS	
2903.8	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos	
2903.89	- - Los demás:	
2903.89.20.00	- - - Hexabromociclododecanos (HBCDs) (CAS 25637-99-4)	0
2903.89.90.00	- - - Otros	0
29.09	ÉTERES, ÉTERES-ALCOHOLES, ÉTERES-FENOLES, ÉTERES-ALCOHOLES-FENOLES, PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE ACETALES Y DE HEMIACTALES, PERÓXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS NITRADOS O NITROSADOS	
2909.30	- Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	0
2909.30.30.00	- - Éter de decabromodifenilo (CAS 1163-19-5)	0
2909.30.90.00	- - Otros	
29.15	ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS ACÍCLICOS SATURADOS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
2915.90.00.00	++ SIPRIMIDA ++	

CON DANIEL Y EL FRENTE
EL PUEBLO-PRESIDENTE
PAZ CON DIGNIDAD !

46/19 VIVA LA REVOLUCIÓN !

SANDINO, SIEMPRE MAS ALLÁ
EN LUZ, VIDA Y VERDAD
EN FUERZA INSOBORNABLE, EN SOL DE LIBERTAD
EN LUCHA INCLAUDICABLE, EN NO RETROCEDER !

CRISTIANA, SOCIALISTA, ;SOLIDARIA!
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
km 4 ½ carretera norte. teléfonos 2249-3151/53
consultas@dga.gob.ni www.dga.gob.ni

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2915.90	- Los demás:	
2915.90.10.00	-- Ácidos perfluorooctanoicos y sus sales	0
2915.90.90.00	-- Otros	0
29.30	TIOCOMPUESTO ORGÁNICOS	
2930.9	- Los demás:	
2930.90.9	-- Otros:	
2930.90.95.00	--- Forato (ISO) (CAS 298-02-2)	0
2930.90.99.00	--- Los demás	0